

Interlocutorio No. 345

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17050-40-89-001-2022-00109-00
Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
"COOPHUMANA"
Demandado: José Mario Barbosa Fuentes
Asunto: Que decreta medida cautelar

En escrito que antecede, la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita como medida cautelar el embargo y retención de las sumas equivalentes al 50% del salario que devenga como docente en la Institución Educativa Escuela Rural Pio XII ciudad de Aranzazu Caldas, el demandado José Mario Barbosa Fuentes con C.C. Nro. 79.903.084, para lo cual pide se oficie a la Secretaría de Educación Departamental del Caldas.

El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JSP80C matriculado en la Secretaría de Tránsito Transporte y Movilidad de Bogotá D. C., a nombre del demandado Barbosa Fuentes, para lo cual solicita se oficie a la respectiva oficina de Tránsito.

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos o CDT, Fiducias, que posee el demandado en los siguientes Bancos:

BANCOLOMBIA S. A.	requerinf@bancolombia.com.co notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO COLOMBIA	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@bancocajasocial.co
BANCO COLPATRIA	notificajudicialegp@colpatria.com notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
ITAU CORPBANCA	securities@itau.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO AVVILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOLDEX	notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
BANCO BBVA	notifica@bbva.com.co
BANCO PICHINCHA S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO MUNDO MUJER	cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Como la solicitudes presentadas, se ajustan a las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario depositar la caución para garantizar los posibles perjuicios que con la medida puedan causarse al demandado o a terceros; porque la norma así lo refiere (Art. 599 C.G.P.), se accederá a las mismas.

Respecto del embargo y retención del salario que percibe el demandado, si bien, los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, establecen que no es embargable el salario mínimo legal o convencional y que el excedente de dicho salario mensual sólo es embargable en una quinta parte; también lo es que, dicho código tiene sus excepciones al respecto:

Art. 156.- EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

De acuerdo con lo anterior, es claro concluir que el salario y las prestaciones sociales, pueden ser objeto de embargo hasta del 50%), cuando el crédito es a favor de una cooperativa o por obligaciones alimentarias, es por ello que el Despacho, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, decretará el embargo del 30% del salario del señor José Mario Barbosa Fuentes, como docente en la Institución Educativa Escuela Rural Pio XII ciudad de Aranzazu Caldas, luego de las deducciones de ley, conforme al artículo 593 del C.G. del P, teniendo en cuenta que se están decretando otras medidas cautelares que de hacersen efectivas podrían estar afectando el mínimo vital del demandado.

Para la efectividad de la medida de embargo y retención del salario del demandado, se ordena por Secretaría, librar oficio al señor Pagador de la secretaria de educación departamental de Caldas, para que consigne el dinero correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 17-050-

2042003 que para el efecto tiene este despacho judicial en el Banco Agrario S.A. sucursal Aranzazu.

En lo que respecta al embargo del vehículo automotor y los dineros depositados en entidades crediticias, se dispone librar los respectivos oficios a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C, y a las entidades crediticias respectivas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu, Caldas:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario del señor José Mario Barbosa Fuentes, con cédula de ciudadanía Nro. 79.903.084 que devenga como docente en la Institución Educativa Escuela Rural Pio XII ciudad de Aranzazu Caldas, luego de las deducciones de ley, dineros que deberán ser descontados mensualmente y consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 17-050-2042003, del Banco Agrario S.A. con sede en Aranzazu (Caldas), por cuenta de este proceso y a favor de la Cooperativa demandante.

SEGUNDO: Para la efectividad de la medida líbrense el respectivo oficio dirigido al señor pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas, quien deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G.P.

TERCERO: Se Decreta el embargo y posterior secuestro, del vehículo automotor de placas JSP80C matriculado en la Secretaría de Tránsito Transporte y Movilidad de Bogotá D. C., a nombre del demandado Barbosa Fuentes, para lo cual solicita se oficie a la respectiva oficina de Tránsito.

Cuarto: Para la efectividad de la medida; líbrense el respectivo oficio, dirigido a la Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Bogotá D.C.

Quinto: Se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados el ejecutado José Mario Barbosa fuentes, identificado con C.C. Nro. 79.903.084, en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos o CDT y Fiducias que posea en los siguientes Bancos:

BANCOLOMBIA S. A.	requerinf@bancolombia.com.co notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO COLOMBIA	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@bancocajasocial.co
BANCO COLPATRIA	notificajudicialqgp@colpatria.com notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
ITAU CORPBANCA	securities@itau.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO AVVILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOLDEX	notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
BANCO BBVA	notifica@bbva.com.co
BANCO PICHINCHA S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO MUNDO MUJER	cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Limítese la medida de embargo del dinero depositado en dicho establecimiento bancario a la suma de veintisiete millones quinientos setenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos (\$27.572.267,00). Nral 10 art. 593 C. G. P.).

Téngase en cuenta que solo deberán retenerse los dineros depositados en las cuentas de ahorros cuando estos superen el monto mínimo inembargable, que para el período del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, es hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578,00) moneda corriente, según se indicó en la Carta Circular No. 59 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El embargo de las cuentas corrientes y demás títulos bancarios o financieros del demandando, lo serán sobre los dineros existentes sin que proceda el beneficio de montos mínimo inembargables

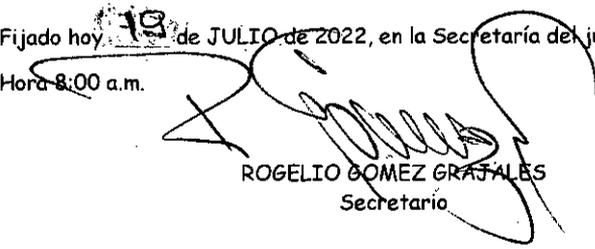
Sexto: Por secretaría, ofíciase al gerente de las referida sucursal bancaria, comunicándole la presente decisión, con la advertencia ya dicha, los dineros deberán consignarse a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. - sucursal Aranzazu, cuenta No. 170502042003, a nombre de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 72
Fijado hoy 19 de JULIO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

